

Expte. 37168

La Plata, 26 de diciembre de 2002

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 36 –4ta. de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 9535**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquense los Artículos 5º, 6º, 7º, 14º y 16º, de la [Ordenanza 9355](#), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5º:**El Director de la Colonia deberá ser Profesor en Educación Física con título habilitante para la carrera docente oficial y con una antigüedad no menor de 5 años en el ejercicio o 3 años consecutivos de actuación en Colonia de Vacaciones a partir de su egreso del Instituto de formación. Este será el responsable técnico – pedagógico de las actividades de la misma y del cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los funcionarios dirigentes, propietarios y docentes a cargo de los grupos. Para ser Director de Colonias de Vacaciones habilitadas, se deberá cumplimentar con jornadas obligatorias con evaluación, las cuales deberán ser organizadas por la Dirección de Deportes y Recreación en forma gratuita.

Dentro del temario de éstas se incluirán conocimientos sobre aspectos de la reglamentación vigente y responsabilidad Civil.

**ARTÍCULO 6º:**Las actividades estarán a cargo exclusivamente de Profesores en Educación Física, las Colonias habilitarán dos listados a saber: A) de profesores exclusivamente B) complementario donde podrán inscribirse estudiantes con el 80% de las materias de la carrera de profesor en Educación Física rendidas y aprobadas. Los mismos serán de fácil acceso a todos aquellos interesados en inscribirse para trabajar en Colonia de Vacaciones. Los Docentes a Cargo de Grupo, podrán estar asistidos por Ayudantes contratados a tal fin, los cuales deberán ser estudiantes de la carrera de Educación Física, debiendo acreditar como aprobado el 60% de las materias que establece el plan de estudios de su carrera. También podrán officiar de ayudantes maestras especiales, de nivel inicial y maestras comunes. Asimismo las maestras del nivel inicial podrán tener a cargo grupos integrados por niños de hasta 6 años.

**ARTÍCULO 7º:**Toda Instalación proyectada para ser construida en un futuro deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de la Ley Provincial N°10.592/87 Decreto 1149/90 Art. 24 sobre personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 14º:**La Colonia tendrá en cuenta la conformación de grupos homogéneos por edades y se asignará un ayudante cada cincuenta (50) niños y un (1) Profesor de acuerdo a la siguiente tabla:

#### **Niños Convencionales**

Edad	¼ tiempo: 1 mañana o Tarde Completa ó ½ tiempo: 1 día jornada completa ó Tiempo Completo: semana o más con alojamiento
2 –3	10 niños
4 –5	15 niños
6 a 13	25 niños
14 a 18	25 jóvenes

### Niños o personas con Necesidades Educativas Especiales

Tipo y Grado de discapacidad	Niños 3 - 12	Jóvenes 13 – 18	Adultos (+) de 19	
Niños o personas con Sordera o hipoacusia	10	15	15	(+) 1 ayud .
Niños o personas con ceguera y disminuidos visuales	8	12	12	(+) 1 ayud.
Niños o personas con deficiencias neurológico-Comotores	8	10	12	(+) 1 ayud.
Niños o personas con deficiencia Mental leve	10	12	15	(+) 1 ayud.
Niños o personas con deficiencia Mental moderada	8	10	12	(+) 1 ayud.
Niños o personas con deficiencia Mental severa	5	8	10	(+) 1 ayud.

Para la conformación de grupos heterogéneos y / o integrados con niños convencionales el responsable técnico - pedagógico tendrá en cuenta el grado de autovalimiento de los niños y/o personas discapacitados.

**ARTÍCULO 16º:**La Dirección de Deportes Municipal, conjuntamente con las Direcciones que involucre, a saber: Control Urbano, y la Secretaría de Salud y Medicina Social de la Municipalidad de La Plata, ejercerán el control y la fiscalización a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:**De forma.